DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1156-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población.
2.- Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maricela Contreras Julián.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Población, Fronteras y Asuntos migratorios.

II.- SINOPSIS

Realizar una reforma integral en política migratoria, entre la que destacan las siguientes propuestas: a) Incluir dentro del objeto de la Ley General de Población, el establecer los lineamientos de la política migratoria bajo los principios de legalidad y seguridad, basada en el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, con independencia de su condición migratoria; b) Facultar a la Secretaría de Gobernación para incluir dentro de los programas de planeación familiar lo relativo a los derechos sexuales y reproductivos, y serán dirigidos también a las personas migrantes, con independencia de su condición migratoria, prestando especial atención a mujeres, adolescentes, niñas y niños; para disminuir los índices de mortalidad, garantizando en todo momento que las personas migrantes, con independencia de su condición migratoria, tengan acceso a los servicios públicos de salud, prestando especial atención a mujeres, adolescentes, niñas y niños; para promover la plena integración de personas en condición de vulnerabilidad; y para promover la capacitación de los funcionarios de las dependencias e instancias encargadas de la política migratoria en el país, con la

finalidad de garantizar el pleno respeto a los derechos humanos de todas las personas, con independencia de su condición migratoria; c) Establecer que la Secretaría de Gobernación vigilará en relación con el servicio migratorio, el cumplimiento de las disposiciones relativas a estadística nacional, para lo cual generará estadísticas desagregadas por sexo y edad, con independencia de la calidad migratoria; d) Señalar que la Secretaría de Gobernación, en condiciones excepcionales, podrá otorgar máximas facilidades en la admisión temporal de extranjeros, en caso de las mujeres migrantes, con independencia de su condición migratoria, víctimas de violencia psicológica, física, patrimonial, económica, familiar o cualquier otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar su dignidad, integridad o libertad; e) Explicitar que en las estaciones migratorias y los lugares habilitados como centro de detención, se deberá atender las necesidades de las personas que ahí se encuentren, con independencia de su condición migratoria, y con especial atención a las mujeres, niñas y niños; además el personal adscrito a dichos centros, observará el respeto de los derechos humanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	
Ley General de Población	**Artículo Único.** Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, para quedar como sigue:
Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social**.**	**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social**; además de establecer los lineamientos de la política migratoria bajo los principios de legalidad y seguridad, basada en el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, con independencia de su condición migratoria.**
Artículo 3o.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:	**Artículo 3.** Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:
I.- …	I. ...
II.- Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos ***fundamentales del hombre*** y preserven la dignidad de	**II.** Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos **humanos y preserven la dignidad** de las familias;

las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;	**dichos programas incluirán lo relativo a los derechos sexuales y reproductivos, y serán dirigidos también a las personas migrantes, con independencia de su condición migratoria, prestando especial atención a mujeres, adolescentes, niñas y niños; lo anterior** con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, **evitar las violaciones de los derechos humanos de las personas migrantes,** así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país.
III.- Disminuir ***la mortalidad;***	**III.** Disminuir **los índices de mortalidad, garantizando en todo momento que las personas migrantes, con independencia de su condición migratoria, tengan acceso a los servicios públicos de salud, prestando especial atención a mujeres, adolescentes, niñas y niños.**
IV.- …	IV. ...
V.- Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural;	**V.** Promover la plena integración de la mujer, **así como de personas en condición de vulnerabilidad,** al proceso económico, educativo, social y cultural, **y al desarrollo nacional;**
VI.- Promover ***la plena integración de los grupos marginados al desarrollo nacional;***	**VI. Promover y garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, con independencia de su condición migratoria, prestando especial atención a mujeres, adolescentes, niñas y niños.**
VII.- al XIII.- …	VII. a XIII. ... **XIV. Promover la capacitación de los funcionarios de las dependencias e instancias encargadas de la política migratoria**

No tiene correlativo	**en el país, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a los derechos humanos de todas las personas, con independencia de su condición migratoria.**
***XIV*.-** Las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.	**XV.** Las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.
Artículo 7o.- Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde: I.- al IV.- … En el ejercicio de estas facultades, la Secretaría de Gobernación velará por el respeto a los derechos humanos y, ***especialmente,*** por la integridad familiar de los sujetos a esta ley.	**Artículo 7.** Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde: I. a IV. ... En el ejercicio de estas facultades, la Secretaría de Gobernación velará por el respeto a los derechos humanos y por la integridad familiar de los sujetos a esta Ley**; además promoverá y garantizará el pleno respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, con independencia de su condición migratoria, prestando especial atención a mujeres, adolescentes, niñas y niños.**
Artículo 14.- La Secretaría de Gobernación vigilará en relación con el servicio migratorio, el cumplimiento de las disposiciones relativas a estadística nacional. Las personas a que se refieren los artículos 18 y 19 deberán proporcionar para este efecto, los datos necesarios al internarse al país.	**Artículo 14.** La Secretaría de Gobernación vigilará en relación con el servicio migratorio, el cumplimiento de las disposiciones relativas a estadística nacional, **para lo cual generará estadísticas desagregadas por sexo y edad, con independencia de la calidad migratoria.** Las personas a que se refieren los artículos 18 y 19 deberán proporcionar para este efecto, los datos necesarios al internarse al país.

Artículo 39.- Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo. Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, por parte del cónyuge extranjero, podrá cancelársele su calidad migratoria y fijarle un plazo para que abandone el país -excepto si ha adquirido la calidad de inmigrado-, confirmar su permanencia, o bien autorizar una nueva calidad migratoria, a juicio de la Secretaría de Gobernación.	**Artículo 39.** Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo. Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, por parte del cónyuge extranjero, podrá cancelársele su calidad migratoria y fijarle un plazo para que abandone el país –excepto si ha adquirido la calidad de inmigrado–, confirmar su permanencia, o bien autorizar una nueva calidad migratoria, a juicio de la Secretaría de Gobernación.
No tiene correlativo	**Para los efectos del párrafo anterior, deberá respetarse la garantía de debido proceso legal establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Artículo 45.- Los inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si procede, su documentación migratoria.	**Artículo 45.** Los inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si procede, su documentación migratoria.
No tiene correlativo	**En caso de las mujeres migrantes víctimas de violencia psicológica, física, patrimonial, económica, familiar o cualquier otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar su dignidad, integridad o libertad, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley.**

Artículo 46.- En caso de que durante la temporalidad concedida dejare de satisfacerse la condición a que está supeditada la estancia en el país de un Inmigrante, éste deberá comunicarlo a la Secretaría de Gobernación dentro de los quince días siguientes, a fin de que se proceda a la cancelación de su documentación migratoria y se le señale plazo para abandonar el país o se le conceda término para su regularización, a juicio de la propia Secretaría.	**Artículo 46.** En caso de que durante la temporalidad concedida dejare de satisfacerse la condición a que está supeditada la estancia en el país de un inmigrante, éste deberá comunicarlo a la Secretaría de Gobernación dentro de los quince días siguientes, a fin de que se proceda a la cancelación de su documentación migratoria y se le señale plazo para abandonar el país o se le conceda término para su regularización, a juicio de la propia Secretaría. **Para tales efectos, deberá respetarse la garantía de debido proceso legal establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
No tiene correlativo	
Artículo 51.- La Secretaría de Gobernación en condiciones excepcionales, podrá dictar medidas para otorgar máximas facilidades en la admisión temporal de extranjeros.	**Artículo 51.** La Secretaría de Gobernación en condiciones excepcionales, podrá dictar medidas para otorgar máximas facilidades en la admisión temporal de extranjeros. **En caso de las mujeres migrantes, con independencia de su condición migratoria, víctimas de violencia psicológica, física, patrimonial, económica, familiar o cualquier otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar su dignidad, integridad o libertad, la Secretaría de Gobernación deberá:**
No tiene correlativo	**I. Facilitar su regularización migratoria, o bien su autorización para permanecer en el país o refrendo en alguna de las calidades establecidas en la Ley;** **II. Garantizar que tengan acceso a los servicios de impartición de justicia, para que puedan iniciar los procedimientos judiciales y/o administrativos, con el objeto de sancionar a la**

No tiene correlativo	**persona o personas que hayan ejercido violencia en contra de ellas.** **III. Coadyuvar con las dependencias correspondientes para que se les brinde inmediata atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico y médico especializados, de manera gratuita, con la finalidad de reparar el daño causado por dicha violencia, incluido para sus hijas e hijos.** **IV. Prestar atención a las víctimas, garantizando el ejercicio de los derechos contemplados en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** **V. Vigilar que en todo momento sean tratadas con respeto a su integridad, dignidad y en pleno ejercicio de sus derechos humanos.** **Las disposiciones contenidas en este artículo serán aplicables a las víctimas de trata de personas o de explotación sexual.**
Artículo 53.- Los Inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años, podrán adquirir la calidad migratoria de Inmigrados, siempre que hayan observado las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad. En tanto no se resuelva la solicitud de la calidad de Inmigrado, a juicio de la Secretaría de Gobernación, el interesado seguirá conservando la de Inmigrante. Al Inmigrante que vencida su temporalidad de cinco años no	**Artículo 53.** Los inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años, podrán adquirir la calidad migratoria de inmigrados, siempre que hayan observado las disposiciones de esta ley y sus reglamentos y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad. En tanto no se resuelva la solicitud de la calidad de inmigrado, a juicio de la Secretaría de Gobernación, el interesado seguirá conservando la de inmigrante. Al inmigrante que vencida su temporalidad de cinco años no

solicite en los plazos que señale el Reglamento su calidad de Inmigrado o no se le conceda ésta, se le cancelará su documentación migratoria exigiendo salir del país en el plazo que le señale para el efecto la Secretaría de Gobernación. En estos casos el extranjero podrá solicitar nueva calidad migratoria de acuerdo con la Ley.	solicite en los plazos que señale el reglamento su calidad de Inmigrado o no se le conceda ésta, se le cancelará su documentación migratoria exigiendo salir del país en el plazo que le señale para el efecto la Secretaría de Gobernación. En estos casos el extranjero podrá solicitar nueva calidad migratoria de acuerdo con la ley.
No tiene correlativo	**Aquellas personas cuya condición sea de especial vulnerabilidad le serán otorgadas facilidades para su estancia temporal o permanente en el país.**
Artículo 61.- Quienes tengan a su servicio o bajo su dependencia económica a extranjeros, están obligados a informar a la Secretaría de Gobernación en un término de quince días, sobre cualquier circunstancia que altere o pueda modificar las condiciones migratorias a las que éstos se encuentren sujetos. Además, quedarán obligadas a sufragar los gastos que origine la expulsión del extranjero cuando la Secretaría de Gobernación la ordene.	**Artículo 61.** Quienes tengan a su servicio o bajo su dependencia económica a extranjeros, están obligados a informar a la Secretaría de Gobernación en un término de quince días, sobre cualquier circunstancia que altere o pueda modificar las condiciones migratorias a las que éstos se encuentren sujetos. Además, quedarán obligadas a sufragar los gastos que origine la expulsión del extranjero cuando la Secretaría de Gobernación la ordene.
No tiene correlativo	**En el caso de extranjeras, con independencia de su calidad migratoria, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley; además de que se respetará la garantía de debido proceso legal establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Artículo 69.- Ninguna autoridad judicial o administrativa dará trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros, si no se acompaña la certificación que expida la Secretaría de	**Artículo 69.** Ninguna autoridad judicial o administrativa dará trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros, si no se acompaña la certificación que expida la Secretaría de

Gobernación de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar tal acto.	Gobernación de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar tal acto. **Quedarán exentas de esta disposición, las extranjeras víctimas de violencia psicológica, física, patrimonial, económica, familiar o cualquier otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar su dignidad, integridad o libertad.**
No tiene correlativo	
Artículo 71.- La Secretaría de Gobernación establecerá estaciones migratorias en los lugares de la República que estime conveniente para alojar en las mismas, como medidas de aseguramiento, si así lo estima pertinente, a los extranjeros cuya internación se haya autorizado en forma provisional, así como a aquéllos que deben ser expulsados.	**Artículo 71.** La Secretaría de Gobernación establecerá estaciones migratorias en los lugares de la República que estime conveniente para alojar en las mismas, como medidas de aseguramiento, si así lo estima pertinente, a los extranjeros cuya internación se haya autorizado en forma provisional, así como a aquéllos que deben ser expulsados. **Para tales efectos, en las estaciones migratorias y los lugares habilitados como centro de detención, se deberá atender las necesidades de las personas que ahí se encuentren, con independencia de su condición migratoria, y con especial atención a las mujeres, niñas y niños; además el personal adscrito a dichos centros, observará el respeto de los derechos humanos y los siguientes criterios:** **I. Prestar atención individual.** **II. Garantizar que las instalaciones cuenten con la infraestructura necesaria para separar la población por sexo y edad;**
No tiene correlativo	

No tiene correlativo	**III. Respetar el principio de unidad familiar.** **IV. Garantizar que tengan acceso a los servicios de salud; además de acceso e impartición de justicia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **V. Brindar toda la información relacionada con el proceso migratorio al que están sujetos;** **VI. Proporcionar la información acerca de sus derechos humanos como migrantes, y de los lugares y personas que prestan servicios de apoyo y asistencia social.** **VII. Brindar inmediata atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico y médico especializados, de manera gratuita, con la finalidad de reparar el daño causado, a las víctimas de violencia psicológica, física, patrimonial, económica, familiar o cualquier otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar su dignidad, integridad o libertad.** **VIII. Facilitar la labor de las organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos humanos, en la asistencia de las personas migrantes.** **IX. Dar aviso inmediato a las representaciones diplomáticas, del país de origen de la persona detenida o asegurada, que se encuentren establecidas en el territorio nacional, con la finalidad de que le brinden asistencia.**

Artículo 73.- Las autoridades que por ley tengan a su mando fuerzas públicas federales, locales o municipales, prestarán su colaboración a las autoridades de migración cuando éstas lo soliciten, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley.	**Artículo 73.** Las autoridades que por ley tengan a su mando fuerzas públicas federales, locales o municipales, prestarán su colaboración a las autoridades de migración cuando éstas lo soliciten, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley. **Su actuación respetará en todo momento los derechos humanos de las personas migrantes, con independencia de su calidad migratoria, prestando especial atención a mujeres, adolescentes, niñas y niños.**
Artículo 76.- Por lo que se refiere a emigración, a la Secretaría de Gobernación corresponde: **I.-** y **II.- …**	**Artículo 76.** Por lo que se refiere a emigración, a la Secretaría de Gobernación corresponde: I. a II. ... **III. Instrumentar una política de difusión que incluya los derechos de las personas emigrantes, además de los lugares y centros de atención y protección en el territorio nacional y extranjero, prestando especial atención a las mujeres, niñas y niños.**
No tiene correlativo	
Artículo 82.- La Secretaría de Gobernación estimulará la repatriación de los mexicanos, y promoverá su radicación en los lugares donde puedan ser útiles de acuerdo con sus conocimientos y capacidad.	**Artículo 82.** La Secretaría de Gobernación estimulará la repatriación de los mexicanos, y promoverá su radicación en los lugares donde puedan ser útiles de acuerdo con sus conocimientos y capacidad. **Además facilitará la reintegración a sus lugares de origen y coadyuvará a la mitigación de los problemas socioeconómicos**

No tiene correlativo	**de las mujeres víctimas de algún tipo de violencia; dicha Secretaría deberá coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública federal que sean necesarias para cumplir con lo establecido en este párrafo.**
…	...
Artículo 114.- Las autoridades federales, estatales o municipales que incurran en violaciones a la presente Ley o a las disposiciones que la reglamenten, que no constituyan delitos, serán sancionados con multa hasta de cinco mil pesos y destitución en caso de reincidencia.	**Artículo 114.** Las autoridades federales, estatales o municipales que incurran en violaciones a la presente Ley o a las disposiciones que la reglamenten, que no constituyan delitos, serán sancionados con multa hasta de cinco mil pesos y destitución en caso de reincidencia.
No tiene correlativo	**En caso de que ejerzan algún tipo de violencia de las descritas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en contra de las extranjeras, con independencia de su condición migratoria, los funcionarios públicos serán destituidos y puestos a disposición de las autoridades correspondientes.**
Artículo 139.- Al funcionario judicial o administrativo que dé trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros sin que se acompañe la certificación expedida por la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar tal acto, o con aplicación de otras leyes distintas de las señaladas en el artículo 50 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, se le	**Artículo 139.** Al funcionario judicial o administrativo que dé trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros sin que se acompañe la certificación expedida por la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar tal acto, o con aplicación de otras leyes distintas de las señaladas en el artículo 50 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, se le impondrá la

impondrá la destitución de empleo y prisión hasta de seis meses o multa hasta de diez mil pesos o ambas, a juicio del juez, quedando desde luego separado de sus funciones al dictarse el auto de sujeción a proceso.	destitución de empleo y prisión hasta de seis meses o multa hasta de diez mil pesos o ambas, a juicio del juez, quedando desde luego separado de sus funciones al dictarse el auto de sujeción a proceso.
No tiene correlativo	**Los funcionarios señalados en el párrafo anterior quedarán excluidos de responsabilidad, en los casos de extranjeras víctimas de violencia psicológica, física, patrimonial, económica, familiar o cualquier otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar su dignidad, integridad o libertad.**
Artículo 152.- Si con motivo de la verificación se desprende alguna infracción a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento o demás disposiciones aplicables que amerite la expulsión del extranjero, el personal autorizado podrá llevar a cabo su aseguramiento.	**Artículo 152.** Si con motivo de la verificación se desprende alguna infracción a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento o demás disposiciones aplicables que amerite la expulsión del extranjero, el personal autorizado podrá llevar a cabo su aseguramiento; **su actuación debe ser con pleno respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, con independencia de su condición migratoria, prestando especial atención a mujeres, niñas y niños.**
Artículo 154.- La Secretaría de Gobernación, al requerir la comparecencia del extranjero a que se refiere la fracción II del artículo 151 de esta Ley, deberá cumplir con las siguientes formalidades:	**Artículo 154.** La Secretaría de Gobernación, al requerir la comparecencia del extranjero a que se refiere la fracción II del artículo 151 de esta Ley, **observará la garantía de debido proceso legal prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y** deberá cumplir con las siguientes formalidades:

I.- a II.- … **Artículo 155.-** De la comparecencia aludida en el artículo anterior, se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos presentados por el compareciente, en caso de no hacerlo, la Secretaría de Gobernación los nombrará. En el acta se hará constar: I.- V.- … **No tiene correlativo**	I. a II. ... **Artículo 155.** De la comparecencia aludida en el artículo anterior, se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos presentados por el compareciente, en caso de no hacerlo, la Secretaría de Gobernación los nombrará. En el acta se hará constar: I. a V. ... **El compareciente tendrá derecho al acompañamiento de organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos humanos.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Las autoridades correspondientes tendrán un plazo 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Población que lo contravengan. **Tercero.** La Secretaría de Gobernación realizará las proyecciones presupuestales y financieras que se requieran para la aplicación de las disposiciones del presente decreto, mismas que serán incorporadas a su anteproyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato, a la entrada en vigor.

NACM